



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 74 De Miércoles, 21 De Agosto De 2019

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180016600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diego Luis Llorente Martínez	Municipio De Monteria.	20/08/2019	Auto Fija Fecha - Aplaza Y Fija Fecha De Audiencia Inicial Para El 26 De Agosto 3:00 P.M.
23001333300220180015000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elkin Jose Peñaranda Giron	Municipio De Monteria.	20/08/2019	Auto Fija Fecha - Aplaza Y Fija Fecha De Audiencia Inicial Para El 26 De Agosto 3:00 P.M.
23001333300220170021500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emilio Indalecio Jaaman Oviedo	Municipio De Sahagun	20/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180016400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eutimio Tatis Jimenez	Municipio De Monteria.	20/08/2019	Auto Fija Fecha - Aplaza Y Fija Fecha De Audiencia Inicial Para El 26 De Agosto 3:00 P.M.

Número de Registros. 25

En la fecha miércoles, 21 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a3f16f32-3e7b-4bad-8794-9bc2f0b0b446



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 74 De Miércoles, 21 De Agosto De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190023200	Ejecutivo	Jorge Ivan Londoño Sierra	Corporacion Regional De Los Vales Del Sinu Y Del San Jorge - Cvs	20/08/2019	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220190013500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosa Ana Martinez Garcia	Administradora Colpensiones	20/08/2019	Auto Rechaza
23001333300220190002700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enertotal S.A. E.S.P.	Municipio De Lorica	20/08/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190020900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oleoducto Central S.A Ocensa	Municipio De San Antero	20/08/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180015100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alvaro Alberto Arroyo Espeleta	Municipio De Monteria.	20/08/2019	Auto Fija Fecha - Aplaza Y Fija Fecha De Audiencia Inicial Para El 26 De Agosto 3:00 P.M.

Número de Registros 25

En la fecha miércoles, 21 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CJRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a3f16f32-3e7b-4bad-8794-9bc2f0b0b446



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 74 De Miércoles, 21 De Agosto De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180016300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fidel De Los Santos Pastrana Martinez	Municipio De Monteria.	20/08/2019	Auto Fija Fecha - Aplaza Y Fija Fecha De Audiencia Inicial Para El 26 De Agosto 3:00 P.M.
23001333300220160008100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Milan Lopez Reyes	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacionall Casur	20/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190019200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Fernando Hoyos Calderon	Camu Diuvino Nio De Puerto Libertador	20/08/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170034600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oberto Jose Alvarez Vergara	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	20/08/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220190015000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Proactiva Aguas De Monteria S.A. E.S.P.	Constructora Cvs De Uraba Sas	20/08/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 21 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a3f16f32-3e7b-4bad-8794-9bc2f0b0b446



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 74 De Miércoles, 21 De Agosto De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190015000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Proactiva Aguas De Montería S.A. E.S.P.	Constructora Cvs De Uraba Sas	20/08/2019	Auto Ordena
23001333300220170019700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Antonio Figueroa Florez	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	20/08/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170037200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosario Del Carmen Ssaez Saez	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	20/08/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170029000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ruth Guzman Aguirre	Unidad De Gestion Pensional Y Parafiscal - Ugpp	20/08/2019	Auto Decreta - Se Requiere
23001333300220190003400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sandra Milena Isaza Hoyos	Ese Camu De Monitos	20/08/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 25

En la fecha miércoles, 21 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a3f16f32-3e7b-4bad-8794-9bc2f0b0b446



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 74 De Miércoles, 21 De Agosto De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190005200	Reparacion Directa	Dive De La Candelaria Mejia Zarur Y Otros	Municipio De Lorica, Berah Construcciones S.A.S., Constructora Pc Y Pg Ltda	20/08/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140043200	Reparacion Directa	German Ovidio Mejia Burgos	La Nacion Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial Rama Judicial, Inpec - Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelarin	20/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220150012400	Reparacion Directa	Usrenar Ltda	Departamento De Cordoba	20/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190013300	Reparacion Directa	Yarlenis Ricardo Herrera Y Otro	La Nacion - Policia Nacional, La Nacion - Mindefensa - Ejercito Nacional	20/08/2019	Auto Niega - Niega Solicitud De Acumulación De Proceso 2017-00049

Número de Registros. 25

En la fecha miércoles, 21 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a3f16f32-3e7b-4bad-8794-9bc2f0b0b446



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 74 De Miércoles, 21 De Agosto De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130003200	Repetición	Nacion Policia Nacional	Daiver Alexander Mercado Vega, Gustavo Martinez Agresott, David De Jesus Acosta Morales, Jader Samir Bayuelo Ruiz, Wilmer Salcedo Prada, Alfredo Escobar Fontalvo, Adalberto Alfaro Brito , Marwin Jesus Carrillo Lozano , Jhon Jairo Narvaez Moreno	20/08/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190001000	Tutela	Edith Isabel Diaz Leon	Unidad De Pensiones Y Parafiscales (Ugpp)	20/08/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros 25

En la fecha miércoles, 21 de agosto de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

a3f16f32-3e7b-4bad-8794-9bc2f0b0b446



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Tutela

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00010

Accionante: Edith Isabel Díaz León

Accionado: U.G.P.P

Decisión: obedézcse y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante providencia de seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019) proferido por este despacho Judicial, se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante.

Impugnada la decisión, el despacho remitió el expediente al honorable Tribunal Administrativo de Córdoba.

La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, por medio del Magistrado ponente Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves, dispuso mediante providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia del seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

El Tribunal Administrativo de Córdoba envió la actuación a la Honorable Corte Constitucional, órgano que eventualmente excluyó de Revisión la presente Tutela.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional que resolvió excluir de revisión la presente tutela.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

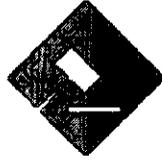
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00027

Demandante: ENERTOTAL S.A E.S.P

Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

ENERTOTAL S.A E.S.P, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de Santa Cruz de Lorica, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Santa Cruz de Lorica o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

Tercero: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta 3-0820-000636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a los doctores Jaime Alberto Caycedo Cruz y José Alfredo Valencia, como apoderados de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado
por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Miércoles veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00034

Demandante: Sandra Milena Isaza Hoyos

Demandado: E.S.E Camu de Moñitos

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Sandra Milena Isaza Hoyos, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra E.S.E Camu de Moñitos, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de **E.S.E Camu de Moñitos**, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

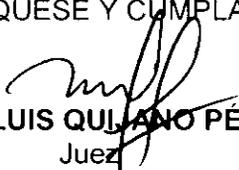
siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta 3-0820-000636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora **Karina Paola Zabala Castaño**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.067.911.768 y portadora de la tarjeta profesional No.271.483 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

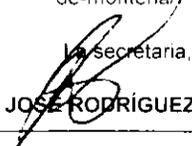
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


La secretaria,

CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00197
Accionante: Rafael Antonio Figueroa Flórez
Accionado: Nación – Min Educación - FNPSM
Decisión: obedécese y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia dictada en audiencia inicial de trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda.

Impugnada la decisión, el despacho remitió el expediente al honorable Tribunal Administrativo de Córdoba.

La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, por medio de la Magistrada ponente Dra. Diva Cabrales Solano, dispuso mediante providencia de fecha trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia de trece (13) noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

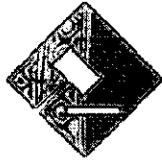
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2019-00192**
Demandante: Luis Fernando Hoyos Calderón
Demandado: ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Luis Fernando Hoyos Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

III. RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-
de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71)


La secretaria,

CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00052

Demandante: Dive Mejía Zarur y Otros

Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica y Consorcio Centro Histórico

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Los señores Dive Mejía Zarur y otros, presentaron demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa, contra el Municipio de Lorica, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pósito de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales del Municipio de Lorica y del Consorcio Centro Histórico, integrado por Constructora PC y PG S.A.S y BERAH Construcciones S.A.S o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

Tercero: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

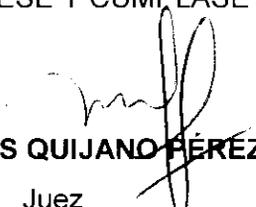
CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta 3-0820-000636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Reconózcasele personería al doctor Numa Rafael Ortiz Fernández, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado
por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


La Secretaria,

CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00135
Demandante: Rosa Ana Martínez García
Demandado: Colpensiones
Decisión: Auto rechaza

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 06 de junio de 2019, se concedió al accionante el término de diez (10) días para adecuar la demanda.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 10 de junio de 2019, venciendo el día 21 de junio de 2019. Como la parte actora no adecuó la demanda al medio de control precedente en esta jurisdicción atendiendo a los requisitos contenidos en la Ley 1437 de 2011, se procede al rechazo de esta. En virtud de lo expuesto, se,

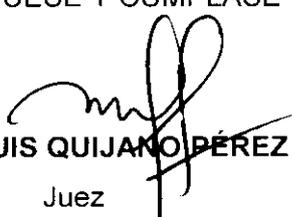
III. RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

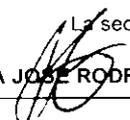
Juez

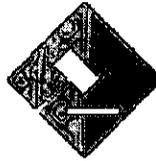
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00081
Demandante: Francisco Milán Lopez Reyes
Demandado: Casur
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

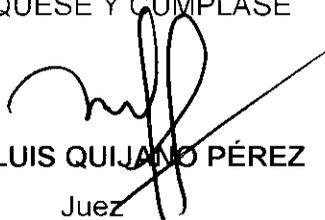
En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **17 de septiembre de 2019,** para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

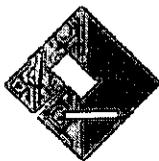
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00232
Demandante: Corporación Autónoma Regional De Los Valles Del Sinú Y San Jorge -CVS
Demandado: Jorge Londoño Sierra
Decisión: Auto resuelve solicitud de mandamiento de pago

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la solicitud de mandamiento de pago, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La Corporación Autónoma Regional De Los Valles Del Sinú Y San Jorge -CVS, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra del señor JORGE LONDOÑO SIERRA, solicitando se libre mandamiento ejecutivo por obligación de hacer contenida en la Resolución N 2-3943 del 10 de noviembre de 2017, consistente en restablecimiento de las condiciones originales del predio, debiendo retirar de manera inmediata el material dispuesto de manera inadecuada en el predio denominado "Finca El Socorro" ubicada en el kilómetro 6 vía Montería –Planeta Rica. Asimismo, solicita se libre mandamiento ejecutivo por obligación de hacer contenida en la resolución N 2-4021 del 28 de noviembre de 2017, por realizar relleno con material proveniente de material sobrante de construcción y demolición de edificaciones, así como material vegetal en descomposición en área de conservación natural y por la afectación y/o alteración a la dinámica hidráulica de la zona de influencia directa y de amortiguamiento de área de conservación natural.

Ahora bien, el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%”.

De otro lado, el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala:

“ARTÍCULO 42. MÉRITO EJECUTIVO. Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y **su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva**”.

Como se puede observar, la referida obligación no tiene origen en uno de los casos enlistados en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sino que se fundamenta en un acto administrativo sancionatorio ambiental proferido por la entidad demandada, que a la luz del artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, debe ser ejecutada a través del procedimiento de jurisdicción coactiva, ante la misma entidad demandante, por ello esta jurisdicción no es la competente para conocer del presente asunto.

De conformidad con lo anterior, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer la presente ejecución. Por tal motivo, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERA: Declarar que este juzgado carece de jurisdicción para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 15 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00192
Demandante: Luis Fernando Hoyos Calderón
Demandado: ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Luis Fernando Hoyos Calderón presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a el doctor **Danny José Zúñiga Ely**, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE L
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.tamajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria?71>

La secretana,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00372
Accionante: Rosario del Carmen Sáez Sáez
Accionado: Nación – Min Educación - FNPSM
Decisión: Obedézcase y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia dictada en audiencia inicial de seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda.

Impugnada la decisión, el despacho remitió el expediente al honorable Tribunal Administrativo de Córdoba.

La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, por medio de la Magistrada ponente Dra. Diva Cabrales Solano, dispuso mediante providencia de fecha seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia de seis (6) noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

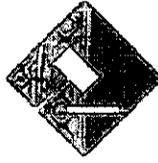
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-
de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71)


La secretaria,

CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00133
Demandante: Yarlenys Ricardo Herrera y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Decisión: Niega acumulación de procesos

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de acumulación de procesos presentada por el apoderado judicial de la parte demandante,

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en relación sobre la procedencia de la acumulación de procesos, indica lo siguiente:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos.* De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas.* Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. **Disposiciones comunes.** Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

(...) (Resalta el Despacho).”

Si bien es cierto que el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, no regula expresamente lo referente a la acumulación de procesos, como sí lo hace el artículo 148 del Código General del Proceso, esta última disposición resulta aplicable al procedimiento contencioso administrativo de conformidad con la remisión normativa

contenida en el artículo 306 del C.P.A.C.A.¹, siempre y cuando, se advierte, se den las condiciones previstas para la acumulación de pretensiones de conformidad con el C.P.A.C.A.

III. CASO CONCRETO

El apoderado de la parte demandante solicita la acumulación de los siguientes procesos que se tramitan bajo el medio de control de Reparación Directa, 002-2019-00133-00 y 00-2017-00049-00, señalando que i) los dos procesos versan sobre los mismo hechos, ii) las pretensiones son conexas, iii) este Juzgado es competente para conocer de los dos procesos, iv) las pretensiones no se excluyen entre sí, v) no ha operado la caducidad respecto de alguno de ellos, vi) todos deben tramitarse por el mismo procedimiento, vii) la finalidad de la acumulación de estos dos procesos es la de evitar la posibilidad de que se profieran sentencias encontradas, en algunos casos que, por sus características, puedan fallarse bajo una misma cuerda, con la cual se garantizan los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica, viii) existe una acumulación subjetiva al acumularse en los procesos pretensiones de varios demandantes contra varios demandados y ix) en ambos procesos versa como apoderado judicial de los demandantes.

Ahora bien, revisado el expediente 00-2017-00049-00 se observa que en la audiencia inicial celebrada el 09 de julio de 2019, se corrió traslado por el término de diez (10) días para que las partes alegaran de conclusión y que dicho término se encuentra vencido, lo que torna improcedente la acumulación de los procesos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 148 del Código General del Proceso, que señala:

(...)
3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.”

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra innecesario el Despacho entrar a realizar un estudio de fondo de los demás requisitos exigidos para la acumulación de procesos. Motivo por el cual se negará la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

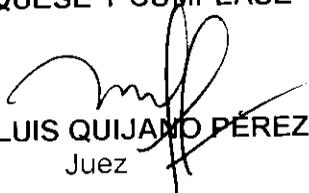
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

¹ **Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante tendiente a obtener la acumulación de los procesos radicados bajo los números , 002-2019-00133-00 y 00-2017-00049-00, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

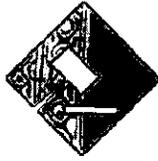

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00209
Demandante: Oleoducto Central S.A - Ocesa
Demandado: Municipio de San Antero
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La entidad Oleoducto Central S.A - Ocesa presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de San Antero, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de San Antero, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

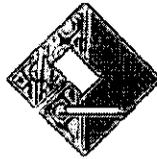
SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora **Catalina Hoyos Jiménez**, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montena 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:</p> <p>http://www.tribunalaudicial.gov.ec/web/juzgado-02-administrativo-montena.html</p> <p>La secretana</p> <p> CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2018-00150**
Demandante: Elkin José Peñaranda Girón
Demandado: Municipio de Montería
Decisión: Auto aplaza y fija nueva fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 23 de agosto de 2019, a las 9: 00 a.m.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No.023 de agosto 9 de 2019 El Tribunal Administrativo de Córdoba, concedió comisión de servicios al titular de este Despacho para los días 22 y 23 de agosto del año en curso, fecha en la cual se llevará a cabo la Auditoría Externa de Calidad ICONTEX para la implementación del SIGCMA en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en la ciudad de Montería, por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia programada para fecha posterior.

III. RESUELVE:

Fíjese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el día lunes veintiséis (26) de agosto de 2019, a las 3:00 p.m. Librense las comunicaciones respectivas.

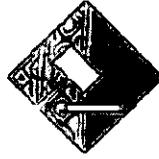
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO** hoy **21 DE AGOSTO DE 2019** y puede consultarse en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00163
Demandante: Fidel de los Santos Pastrana Martínez
Demandado: Municipio de Montería
Decisión: Auto aplaza y fija nueva fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 23 de agosto de 2019, a las 9: 00 a.m.

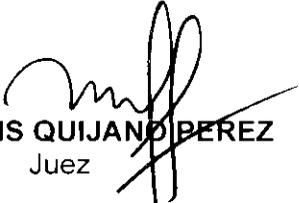
II. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No.023 de agosto 9 de 2019 El Tribunal Administrativo de Córdoba, concedió comisión de servicios al titular de este Despacho para los días 22 y 23 de agosto del año en curso, fecha en la cual se llevará a cabo la Auditoria Externa de Calidad ICONTEX para la implementación del SIGCMA en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en la ciudad de Montería, por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia programada para fecha posterior.

III. RESUELVE:

Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el día lunes veintiséis (26) de agosto de 2019, a las 3:00 p.m. Librense las comunicaciones respectivas.

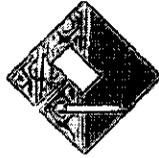
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO** hoy **21 DE AGOSTO DE 2019** y puede consultarse en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2018-00166**
Demandante: Diego Luis Llorente Martínez
Demandado: Municipio de Montería
Decisión: Auto aplaza y fija nueva fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 23 de agosto de 2019, a las 9: 00 a.m.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No.023 de agosto 9 de 2019 El Tribunal Administrativo de Córdoba, concedió comisión de servicios al titular de este Despacho para los días 22 y 23 de agosto del año en curso, fecha en la cual se llevará a cabo la Auditoría Externa de Calidad ICONTEX para la implementación del SIGCMA en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en la ciudad de Montería, por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia programada para fecha posterior.

III. RESUELVE:

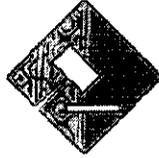
Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el día lunes veintiséis (26) de agosto de 2019, a las 3:00 p.m. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO** hoy **21 DE AGOSTO DE 2019** y puede consultarse en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00164
Demandante: Eutimio Tatis Jiménez
Demandado: Municipio de Montería
Decisión: Auto aplaza y fija nueva fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 23 de agosto de 2019, a las 9: 00 a.m.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No.023 de agosto 9 de 2019 El Tribunal Administrativo de Córdoba, concedió comisión de servicios al titular de este Despacho para los días 22 y 23 de agosto del año en curso, fecha en la cual se llevará a cabo la Auditoría Externa de Calidad ICONTEX para la implementación del SIGCMA en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en la ciudad de Montería, por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia programada para fecha posterior.

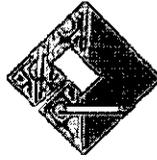
III. RESUELVE:

Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el día lunes veintiséis (26) de agosto de 2019, a las 3:00 p.m. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO** hoy 21 DE AGOSTO DE 2019 y puede consultarse en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00151
Demandante: Álvaro Alberto Arroyo Espeleta
Demandado: Municipio de Montería
Decisión: Auto aplaza y fija nueva fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 23 de agosto de 2019, a las 9: 00 a.m.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No.023 de agosto 9 de 2019 El Tribunal Administrativo de Córdoba, concedió comisión de servicios al titular de este Despacho para los días 22 y 23 de agosto del año en curso, fecha en la cual se llevará a cabo la Auditoría Externa de Calidad ICONTEX para la implementación del SIGCMA en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en la ciudad de Montería, por lo que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia programada para fecha posterior.

III. RESUELVE:

Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial el día lunes veintiséis (26) de agosto de 2019, a las 3:00 p.m. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO** hoy **21 DE AGOSTO DE 2019** y puede consultarse en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. **2017-00346**

Demandante: Oberto José Álvarez Vergara

Demandado: Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

Decisión: obedézcase y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se denegaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pódico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que denegó las pretensiones de la demanda.

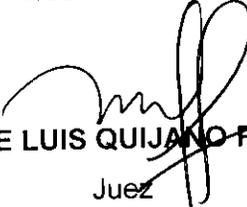
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

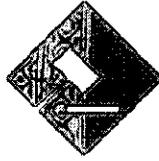
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado
por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-
de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71)


secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00432
Demandante: German Ovidio Mejía Burgos
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)
Llamado en Garantía: Previsora S.A Compañía de Seguros
Decisión: Aplazamiento de Audiencia Inicial

I. CONSIDERACIONES

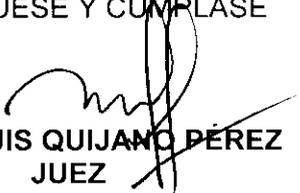
Mediante la circular CSJCOC19 - 257 proferida el 6 de agosto de 2019; se pone en conocimiento la auditoria externa de calidad de Icontec los días 22 y 23 de agosto para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y para el Sistemas de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Montería (ARPA). Como dicha auditoria se cruza con la realización de la audiencia prueba en el proceso de la referencia, se hace necesario aplazarla para fecha posterior.

En virtud de lo expuesto, se,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia de prueba el día jueves veintitrés (23) de octubre de 2019, a las 03:00 p.m. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

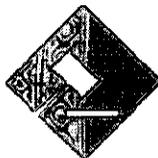
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE L
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretana.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2019-00150**
Demandante: Veolia Agua de Montería S.A. E.S.P
Demandado: Corporación Autónoma Regional de los Vales del Sinú y San Jorge (CVS)
Decisión: Corre traslado de la medida cautelar

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 233 del C.P.A.C.A., se

I. DISPONE

Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante consistente en la suspensión provisional de los artículos primero, segundo, tercero y quinto Resolución N° 2-4136 de 15 de diciembre de 2017 *"por la cual se resuelve una investigación de carácter ambiental"* y de los artículos primero y segundo de la resolución N° 2-5184 del 1 de octubre de 2018 *"por medio del cual se resolvió un recurso de reposición"*, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

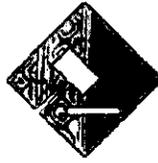
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE L
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 9.00 a.m., en el link

<http://www.rajmjudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretana.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00150**
Demandante: Veolia Agua de Montería S.A. E.S.P
Demandado: Corporación Autónoma Regional de los Vales del Sinú y San Jorge (CVS)
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La entidad Veolia Agua de Montería S.A. E.S.P presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Corporación Autónoma Regional de los Vales del Sinú y San Jorge (CVS), la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Corporación Autónoma Regional de los Vales del Sinú y San Jorge (CVS), o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a el doctor **Carlos Arturo Escobar Carballo**, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Monteria 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:</p> <p>http://www.corteconstitucional.gov.co/ver/juzgado-02-administrativo-monteria/01</p> <p>La secretana:</p> <p> CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00215
Demandante: Emilio Jaaman Oviedo
Demandado: Municipio Sahagún y otro
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: **SEÑÁLESE** la hora de las 9:00 P.M del próximo **25 de octubre de 2019**, para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

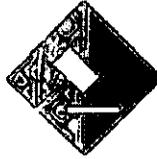
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00290
Demandante: RUTH GUZMAN AGUIRRE
Demandado: UGPP
Decisión: Auto requiere

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la necesidad de requerir a la entidad demandada, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

En audiencia del 28 de junio de 2019, dentro del asunto de la referencia se ordenó a la UGPP, allegar copia de la transferencia bancaria a través de la cual se canceló a la demandante las sumas alegadas como canceladas en la contestación de la demanda, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días.

Examinado el expediente se encontró que la UGPP, al atender el requerimiento señalado allegó los mismos documentos que ya estaban en el expediente y no aportó la certificación bancaria a través del cual se acredite el pago efectivo del retroactivo pensional de la demandante.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

REQUIERASE a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES, para que en el término que no exceda de cinco (5) días, allegue la certificación bancaria a través del cual se acredite el pago efectivo del retroactivo pensional de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

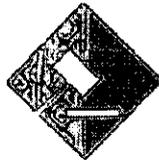
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>


La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Repetición
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00032
Demandante: Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional
Demandado: Antonio Ramos Marriaga y otros
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

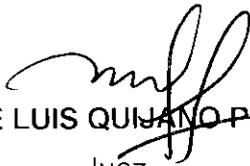
En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 4:00 P.M del próximo **17 de septiembre de 2019,** para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

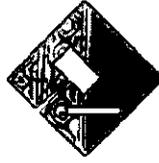
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00124
Demandante: Unidad de Seguimiento del Recién Nacido de Alto Riego I.P.S. (Usrenar Limitada)
Demandado: Departamento de Córdoba
Decisión: Aplazamiento de Audiencia Inicial

I. CONSIDERACIONES

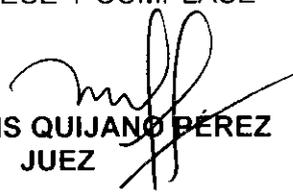
Mediante la circular CSJCOC19 - 257 proferida el 6 de agosto de 2019, se pone en conocimiento la auditoria externa de calidad de Icontec los días 22 y 23 de agosto para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y para el Sistemas de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Montería (ARPA). Como dicha auditoria se cruza con la realización de la audiencia prueba en el proceso de la referencia, se hace necesario aplazarla para fecha posterior.

En virtud de lo expuesto, se,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia de prueba el día jueves veintitrés (23) de octubre de 2019, a las 09:00 a.m. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE L
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de agosto de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/ver/juicio-administrativo>
de expediente 23.001.33.33.002.2015-00124

La secretana


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN